

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 259, correspondiente al día 16 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmos. Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente de la trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1944, se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos, en su caso, del resto de las superficies de cada predio, procede que, próxima la sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1944. Dichas superficies serán co-

municadas también directamente por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.º Si por la sequía o por alguna otra circunstancia, en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastrojos hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también, en este caso, sobre rastrojos, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 3.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo 4.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra a fijada cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como, de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo

de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de septiembre de 1945.
—Rein. Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 17 de septiembre 1945.

EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

Por la Audiencia Provincial de esta capital se da cuenta a este Gobierno Civil de que en auto dictado por la misma, y con fecha 11 de agosto último, ha sido aprobado el de rebeldía dictado por el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, contra el procesado Emilio Antón Blanco, de 31 años de edad, vecino últimamente de Baracaldo, Travesía de Gabazá, número 20, y natural del Astillero, apodado «El Gafas», y que fué procesado en causa instruida en dicho Juzgado con el número 130

de 1942, sobre estafa de una bicicleta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de septiembre de 1945

El Gobernador,
Manuel Yllera García de Lago.

Durante los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los corrientes, y por el Regimiento de Artillería, número 63, de guarnición en esta capital, se efectuarán en el campo eventual de tiro de Lerma ejercicios realizados por la batería experimental del mortero 240/14.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se adopten las medidas pertinentes al objeto de evitar accidentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de septiembre 1945.

EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

Distrito Forestal de Burgos

Servicio piscícola.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda por el presente edicto, para conocimiento general, que el día primero de octubre em pieza la veda del cangrejo en esta provincia, no pudiendo, por tanto, pescarse esta especie desde el día 1.º del mismo hasta el día 15 de mayo próximo venidero, inclusive.

Burgos 17 de septiembre de 1945

—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 87 de este año, sobre estafa, ha acordado se cite

a Manuel Berdeja Suárez o Juárez, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 15 de septiembre de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Requisitoria.

Jesús Fernández Martínez, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Valmaseda (Vizcaya), vecino que fué de Valmaseda, de profesión jornalero, hijo de Antonio y Ubalda; por medio de la presente se le requiere y emplaza para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, haga su incorporación en el Juzgado Militar del Parque de Artillería de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en el expediente judicial que al mismo se le instruye por el delito de desertación y, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía. Por lo que se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y personas que sepan su actual paradero, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Burgos a 12 de septiembre de 1945.—El Teniente Juez instructor, Florentino de Lope González.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sasamón.

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes, demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de cultivos y ganadería.

Sasamón 14 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Quirce de Riopisuerga 14 de septiembre de 1945.—El Alcalde, P. O., Teófilo Fernández.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria de las cuotas del tercer trimestre del año

actual del repartimiento de utilidades de este Municipio tendrá lugar en los días 30 del actual y 7 de octubre próximo, desde las diez a la una y de las tres a las cinco, en la sala Ayuntamiento, por el señor Recaudador del mismo D. Eloy Corcuera Trepiana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y forasteros incluidos en dicho reparto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dichos días sin satisfacer sus cuotas y hasta el día 20 de octubre en el domicilio del Recaudador en Miranda de Ebro, calle Leopoldo Lewin, número 27, 2.º, derecha, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, sin más aviso ni requerimiento.

También y en expresados días se cobrarán las cuotas del repartimiento sobre pastos del año en curso.

Orón 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, David Solórzano.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva.

El repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del mentado Cuerpo legal.

Las personas o entidades interesadas, durante dicho plazo y los tres días siguientes, podrán presentar reclamaciones, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, en la Secretaría municipal, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tórtoles de Esgueva 12 de septiembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, O. M. de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

A la vez se cita y emplaza a to-

dos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin haberlo serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Junta de San Martín de Losa 7 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Dionisio Angulo.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Poza de la Sal 13 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de Villegas

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dis-

puesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Villegas 13 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Benjamín Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

De conformidad con el estado de aprovechamientos de maderas y leñas que han de realizarse por subasta en los montes públicos de esta provincia en el año forestal 1945-46, publicado por el Distrito Forestal de Burgos e inserto en el B. O. de la provincia de 12 del actual, número 207, se anuncia la subasta de 500 estéreos de carrasca de encina en el monte «Arriba y Abajo», de este Municipio, y paraje denominado «Colmenar de Casines», cuyos linderos se detallan en dicho B. O., sirviendo como tipo de subasta la cantidad de 4.000 pesetas.

La subasta que se anuncia se celebrará en esta casa consistorial, por el sistema que determina el artículo 14 y siguientes del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente, el día 31 de octubre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, y como fedatario el Secretario de este Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos 14 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Millán López.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

6

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado:	200.000.000 de pesetas
desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.